



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XXXVII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

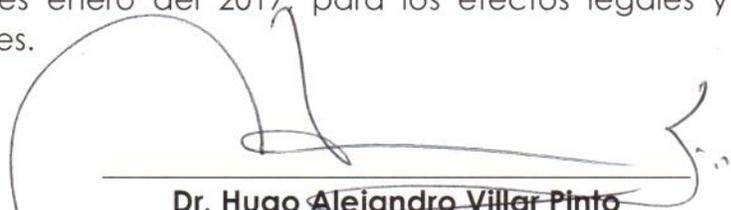
**XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Colegio de Bachilleres de Chiapas, O.P.D., que derivan de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se advierte que no corresponden al ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado y por lo tanto NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN toda vez que estas atribuciones se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 34, el cual a la letra dice:

**Artículo 34.-** Al titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**Fracción II.-**“Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con las demás dependencias y entidades que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social”.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes enero del 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

  
**Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Colegio de Bachilleres de Chiapas